



VOLUMEN 1 NÚMERO 1

Revista Internacional de

Religión y Espiritualidad en la Sociedad

La libertad religiosa

Un bien amenazado

ANDRÉS PALMA VALENZUELA

**REVISTA INTERNACIONAL DE RELIGIÓN Y ESPIRITUALIDAD
EN LA SOCIEDAD**

Primera Edición Common Ground Research Networks 2021
University of Illinois Research Park
2001 South First Street, Suite 202
Champaign, IL 61820 USA
Tel.: +1-217-328-0405
www.cgespanol.org

ISSN: 2689-3053 (versión impresa)
ISSN: 2689-3061 (versión electrónica)

Derechos de autor:

© 2021 Autor(es). Publicado y Sostenido por Common Ground Research Networks



Disponible bajo los términos y condiciones de Creative Commons Attribution (CC-BY) 4.0
Licencia Pública Internacional: <https://creativecommons.org/licenses/by/4.0/>

La libertad religiosa: un bien amenazado

(Religious Freedom: a Threatened Good)

Andrés Palma Valenzuela,¹ Universidad de Granada, España

Resumen: La importancia del hecho religioso en la vida humana le convierte en un fenómeno natural y cultural. Una realidad que adopta formas diversas nacidas de la percepción de un entorno sobrenatural que incluye expresiones subjetivas y objetivas, materiales e inmateriales. Su reconocimiento otorga a todo individuo el derecho y la libertad de vivir tal dimensión de su existencia como una expresión más de su vida y clave de su dignidad, tal como reconoció en 1948 la Declaración Universal de los Derechos Humanos. Sin embargo, y a pesar de tal reconocimiento del derecho a la Libertad Religiosa, ésta se ve amenazada desde instancias diversas, cuyas principales expresiones y causas se valoran en este trabajo atendiendo al período comprendido entre 2016-2018.

Palabras clave: libertad religiosa, derechos humanos, tolerancia, paz

Abstract: The central importance of religion to human life makes it a natural and cultural phenomenon which takes many forms, all of them stemming from the perception of a supernatural environment which includes both objective and subjective, as well as material and immaterial expressions. The acknowledgment of this fact gives every individual both the right and the freedom to experience this dimension of his existence as one among many expressions of his life and dignity, as the Universal Declaration of Human Rights recognized in 1948. However, and in spite of the aforementioned recognition of the right to Religious Freedom, this liberty has often seen itself threatened by the actions of various agents. The expressions and causes of such agents will be analyzed in this work, which will cover the period from 2016 to 2018.

Keywords: Religious Freedom, Human Rights, Tolerance, Peace

Introducción

El interés del ser humano hacia la trascendencia constituye una constante en la historia de la humanidad, y en tal sentido, “los estudios antropológicos y sociológicos del siglo pasado, han puesto de relieve algunos datos incuestionables sobre el hecho religioso” (Lorca 2018, 65). Entre ellos destacan tres hechos innegables: a) Su universalidad histórica y geográfica; b) La reiterada función de lo religioso en los ámbitos social y personal; c) Y el influjo del contexto social en la vida religiosa, como factores indicadores de hasta qué punto el hecho religioso supone un fenómeno natural y cultural inherente a la vida humana. Natural, por tratarse de un dato humano que surge de la estructura profunda de la persona, y cultural, por ser la sociedad donde se despliega la vida humana un ámbito que favorece y concreta la tendencia religiosa natural en determinadas formas de práctica de la misma que incluyen siempre la libertad personal de elección desde lo que cada cual estima más auténtico y verdadero.

De igual modo, constituye una evidencia que lo religioso surge y viene condicionado por el hallazgo y la relación con lo “sagrado”, como realidades que incluyen la doble experiencia del “sentido último” y del encuentro con el “misterio”. Lo cual manifiesta cómo la actitud religiosa conforma un hecho humano específico que asume la existencia en perspectiva trascendente y consiste en el reconocimiento y aceptación personal de una realidad suprema que otorga “sentido” a la vida, al mundo y a la historia (Lorca 2018).

Sin embargo, además de un dato cultural y natural, el hecho religioso supone una realidad histórica y humana que adopta formas diversas nacidas del reconocimiento de un entorno sobrenatural que incluye expresiones subjetivas y objetivas, materiales e inmateriales. Confirmando esto que todo individuo posee el derecho y la libertad de vivir tal dimensión de su

¹ Andrés Palma Valenzuela, Facultad de Ciencias de la Educación, Universidad de Granada, Departamento de Didáctica de las Ciencias Sociales, Campus de Cartuja s/n, Granada, 18071, España. andrespalma@ugr.es

existencia como una expresión más de su vida y clave de su dignidad, tal como reconoció en 1948 el artículo 18 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH):

Toda persona tiene el derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; este derecho incluye la libertad de cambiar de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión y creencia individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia. (DUDH, 5)

Pese a tales reconocimientos, el respeto al derecho a la Libertad Religiosa (LR) de muchas personas no sólo resulta hoy vulnerado, sino que su ejercicio teórico y práctico entraña para algunos una realidad discutible cuyo no reconocimiento efectivo genera múltiples faltas de respeto y de violencia contra el mismo, que se reseñarán más adelante. Una constatación que ha llevado a diversos analistas a calificar la LR como un bien amenazado.

La libertad religiosa

Asumida la anterior premisa, ofrecemos algunas ideas para definir el concepto de LR desde recientes aportaciones que sintetizan el estado de la cuestión desde cinco grandes constataciones.

La primera de ellas es el hecho de que nuestro entorno cultural conforma una sociedad global, tecnológica y diversa marcada por una gradual secularización y pluralismo religioso ligado, entre otras cosas, a flujos migratorios cuyos protagonistas viven mayores niveles de religiosidad que la población autóctona que les acoge en Europa (Olmos 2016). Un marco social donde se asumen actitudes religiosas o no religiosas por razones tan diversas (convicciones reales, ignorancia o diferentes necesidades de integración, identidad, autoestima, solidaridad, etc.) que dificultan una reflexión sobre la LR como derecho natural e inalienable del individuo, fundado en su dignidad, que contribuye al pleno desarrollo personal y es previo a su reconocimiento por el Estado al ser un derecho fundado en la naturaleza de la persona humana. Este hecho demanda, no sólo su reconocimiento oficial mediante normas constitucionales o legislaciones aplicativas, sino también una tutela estatal eficaz para que su ejercicio sea real en las relaciones sociales vividas; aunque su desarrollo deba adaptarse al modelo de Estado de cada país (Alonso 2016, 22).

La segunda, sería el deslinde etimológico del concepto de LR de otros términos que suelen utilizarse de forma indistinta y poseen significados diferentes: la “tolerancia religiosa”, la “libertad de culto” o la “libertad ideológica, de conciencia y religiosa”. Según el Diccionario de la Real Academia, RAE, la tolerancia religiosa es “el reconocimiento de inmunidad para quienes profesan religiones distintas a la admitida oficialmente” (RAE 2001, 2189) y la libertad de culto, “el derecho... para celebrar... actos de culto” (RAE 2001, 2189); debiendo precisarse además que distinguir entre libertad ideológica, de conciencia y religiosa es difícil, al asentarse las tres en la libertad inherente a la dignidad personal y proteger el ámbito de racionalidad de la persona y su condición humana. Asimismo, se constata cómo el bien objeto de cada una de ellas ofrece diferencias. De este modo, la “libertad ideológica” permite manifestar y defender las propias ideas; la “libertad de conciencia”, actuar sin ser inquietado por la autoridad y la “libertad religiosa” practicar el derecho de toda persona a vivir en acuerdo o en desacuerdo con sus convicciones (Olmos 2016). En consecuencia, al ser la LR un derecho fundamental cuya titularidad corresponde a personas físicas y jurídicas e incluye otros derechos, siempre tendrá un amplio y complejo significado y contenido que analizamos anteriormente (Palma 2018).

Subrayamos en tercer lugar el hecho de que la LR, más que asunto de grupos sociales a la búsqueda de intereses particulares, se trata de un derecho recogido en tratados internacionales ratificados por la comunidad democrática. Asimismo, dejamos constancia de que, en muchos países, el principio de LR indica que el Estado es incompetente para definirse en materia religiosa, al corresponder tal definición sólo a la ciudadanía. No impidiendo ello que en naciones

con formas de Estado social o promocional, como es el caso del Estado aconfesional español, éste se halle obligado a posibilitar el ejercicio real y efectivo de los derechos y libertades (art. 9.2, de la Constitución) que, para la LR, se concreta en promover, fomentar y garantizar tal derecho como realidad diferente de la Religión, que ya sería propia de un Estado confesional.

Como ampliación de lo anterior, la cuarta idea que planteamos es el contenido del principio de laicidad que incluye la autonomía e independencia del Estado respecto de las confesiones como valoración positiva del factor religioso en el contexto general del bien común. Esto significa que el Estado deben considerar las creencias religiosas como hechos sociales presentes en la realidad social y fruto del ejercicio del derecho de LR. De este modo, el poder público actuará siempre como garante del pluralismo religioso, de la libertad e igualdad religiosas y de la convivencia pacífica de las creencias religiosas de la sociedad, sin olvidar que la LR comporta la neutralidad de los poderes públicos, ínsita en la aconfesionalidad del Estado, y la creación de lazos de cooperación entre poder público y entidades religiosas reguladas en cada país.

En coherencia con lo anterior, y asumido que el sujeto titular del derecho de LR, como derecho matriz afecta a personas y a grupos, vemos necesario concretar en quinto lugar el contenido de la LR. Para ello, partiremos de los textos internacionales de protección de los Derechos Humanos (DDHH), que ofrecen un concepto abierto de religión como realidad que debe interpretarse bajo dos criterios. Por una parte, como concepto amplio no limitado a las religiones tradicionales o prácticas institucionales análogas a éstas, sin excluir a los nuevos movimientos religiosos siempre que no sean sectas destructivas que atenten contra la dignidad o integridad del ser humano; quedando fuera de duda que la LR pueda exonerar a las comunidades religiosas del respecto a las normas esenciales del derecho o favorecer grupos fundamentalistas. Y por otra parte, la creación de tres categorías básicas para definir toda religión: la creencia, que conlleva la no creencia; la identidad, que integra creencias, culto, ritos y tradiciones; y la forma de vida, concretada en actividades, actuaciones y prácticas religiosas (Alonso 2016 y Olmos 2016).

La LR y su defensa suponen, por tanto, una exigencia de nuestro tiempo similar a la promoción de la dignidad de la persona y de los DDHH. Un derecho cuya protección exige una ciudadanía cada vez más plural en el marco de sociedades multiculturales cuyos miembros plantean demandas concretas para el ejercicio de derechos que el Estado no puede ignorar y respuestas que faciliten la práctica real y efectiva de la LR con todo lo que ésta conlleva. Todo esto lleva a descubrir la necesidad de mejorar la comprensión de los principios de libertad e igualdad religiosa, laicidad y cooperación, así como a superar actitudes políticas que, sujetas con frecuencia a prejuicios, plantean alcances limitados de este derecho que, a veces, pretenden reducir a determinados aspectos del mismo tales como como la libertad de cultos, desde el axioma de que la LR depende del criterio gubernativo o de su reconocimiento por parte del juego de mayorías y minorías.

Un punto de partida para todo ello es la identificación de las amenazas y riesgos que atenazan la LR. Muchos de los cuales surgen de la incapacidad de ciertos sectores sociales para ver que la LR requiere, no sólo que cada persona pueda elegir la religión que crea oportuna. Sino también, que le sea posible vivir en conformidad o disconformidad con tales convicciones. Pero ello nunca será posible si el poder democrático no arbitra medios para lograr el bienestar de la persona y su libre desarrollo desde el horizonte de la DUDH y el resto de acuerdos internacionales. Siendo este un reto que exige promover las condiciones necesarias para que la LR del individuo y de los grupos en que éste se inserta, sea real y efectiva al ser deber del Estado garantizar a la ciudadanía prestaciones y servicios adecuados para responder a sus necesidades vitales.

Dado que entre tales necesidades se encuentra el bienestar espiritual de las personas, debería colaborar y cooperar para la satisfacción del mismo en beneficio de éstas y en favor de la paz social y el bien común. Siendo muy claro al respecto el preámbulo de la «Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en las religión o las

convicciones de 1981», cuando afirma que «la religión o las convicciones, para quien las profesa, constituyen uno de los elementos fundamentales de su concepción de la vida y que, por tanto, la libertad de religión [...] debe ser íntegramente respetada y garantizada» (DEFIDR 1981).

En similar línea argumentativa se inserta la Declaración del Centro UNESCO de Cataluña cuando reclamaba en 1994 el papel de la religión en la promoción de una cultura de paz al aseverar: “Somos conscientes de la diversidad religiosa y cultural de nuestro mundo. Cada cultura es en sí un universo, que, sin embargo, no es cerrado. Las culturas proporcionan a las religiones su lenguaje y las religiones ofrecen a cada cultura su significado esencial. La paz no será posible si no reconocemos el pluralismo y respetamos la diversidad” (DRCP 1994, 6). Es decir, si no se protege la LR, como derecho natural de toda persona, tiempo y lugar.

Desde de tales premisas, se impone la evidencia de que si la práctica de la religión es la senda por la que el ser humano transita a la búsqueda de la armonía con el orden sobrenatural de la realidad, la LR constituye el derecho de todo individuo a asumir tal empeño desde sus diversas facultades personales (razón, conciencia, voluntad, emociones, etc.) y para orientar su existencia a la búsqueda de esta realidad. Asimismo, y dado que los derechos se ejercitan por vías concretas, el desarrollo de la LR ofrece cuatro dimensiones que Shah (2012) clasifica así: la LR de la búsqueda intelectual y espiritual, la de la razón práctica, la de la sociabilidad humana y la de las expresiones jurídica y política.

La primera sería la libertad individual de emplear la razón para buscar la verdad sobre el orden de la realidad que pueda haber; y si tal orden existe, de examinar las diversas dimensiones existentes y la valoración de lo que cada una de ellas aporta a la vida humana. La libertad de la razón práctica sería la capacidad para alinear la propia vida con la verdad de un orden invisible y la posibilidad de comprometerse con la propia conciencia, intelecto y voluntad al aceptar toda verdad que la persona pueda descubrir acerca del orden invisible de la realidad.

La LR de la sociabilidad humana incluye en tercer lugar la libertad de comprometerse con los aspectos del propio ser físico y social para manifestar la verdad sobre el orden invisible de la realidad y unirse en mente y espíritu a otros semejantes. Se expresa en la libertad de declarar, individual y comunitariamente, las verdades que cada cual posee sobre un orden trascendente y obrar en consecuencia

La cuarta dimensión, es el derecho individual y social de toda persona a expresar sus creencias religiosas en la sociedad civil y en la vida política en similares condiciones a las de los no religiosos; incluido el derecho de los individuos y los grupos a poseer y a vender bienes o a establecer y dirigir centros educativos, culturales o de investigación, organizaciones sociales, caritativas y otras instituciones de la sociedad civil, sin excluir el derecho a formar partidos políticos o exponer argumentos en el espacio público basados en sus principios. Y ello, con la certeza de que una sociedad que asume el hecho religioso como excentricidad sólo tolerable por difusas consideraciones, comete una injusticia para con sus miembros que, en igualdad de condiciones con los que creen lo contrario, opinan que la religión entraña un aspecto básico de su desarrollo sobre el que vale la pena organizar la vida con la seguridad de que la LR no es una libertad negativa de coerción, sino una libertad positiva para orientar la existencia en consonancia con la verdad última. Un camino de búsqueda de verdades para cuyo ejercicio, en igualdad de condiciones con los que creen lo contrario, la sociedad política debe garantizar por mera coherencia ética, la existencia de espacios sociales que posibiliten su práctica.

Amenazas y riesgos

Pese a su reconocimiento en los textos internacionales de protección de los DDHH, la LR no siempre es respetada en todas las legislaciones y Estados, confirmándose desde nuestro punto de vista su carácter de bien seriamente amenazado.

Ello asumido, ofreceremos en este apartado una síntesis del estado de la cuestión desde el análisis efectuado por entidades especializadas («Pew Research Center», la «Aid to the Church in Need, ACN», «European Dignity Watch», «Observatory on Intolerance and Discrimination

Against Christians in Europe», Ministerio de Justicia de España y otros organismos), que ya avanzamos (Palma 2018) y completamos ahora con la edición de 2018 del «Informe sobre la Libertad Religiosa en el mundo» de la Fundación AIN, como estudio más completo realizado hasta hoy sobre dicha cuestión cuya adecuada interpretación requiere considerar de forma previa lo siguiente:

- a) Su análisis parte del reconocimiento de los principios básicos de la LR tal y como aparecen en el artículo 18 de la DUDH adoptada por las Naciones Unidas en 1948.
- b) Se evalúa la situación religiosa de 196 países del mundo entre 2016 y 2018 considerando cuestiones religiosas y factores legislativos, políticos, económicos y educativos por ser la LR inseparables de ellos.
- c) Los países con violaciones graves de la LR se clasifican en dos categorías: «Discriminación» y «Persecución». La primera, referida a la intolerancia institucional ejercida normalmente por el Estado en distintos niveles; y la segunda, siempre más grave, ligada a la acción estatal y a la de grupos terroristas y sociales diversos. La exhaustiva información contenida en este Informe y en el resto de fuentes sobre la situación mundial de la LR entre 2016 y 2018, podría sintetizarse en doce grandes enunciados (Pontifex 2018, 6–7):

1. a) En 38 países (19,3 %) se viola gravemente la LR; en 21 de ellos (55%), con persecución y, en 17 (45%), con discriminaciones. La situación empeora en 18 (47,5 %), especialmente en China e India. En Corea del Norte, Arabia Saudí, Yemen y Eritrea, las cosas iban tan mal que apenas han empeorado. Sólo mejora en dos países (5%). b) En el 11% de los países del mundo hay persecución y en el 9 % discriminación. c) El auge de la intolerancia contra minorías religiosas provoca que Rusia y Kirguistán pasen a la categoría de «discriminación». d) Desde 2016 hubo más países con violaciones graves de la LR y en 4 empeoraron las condiciones de las minorías religiosas. Aunque en otros hubo menos violaciones de la LR de naturaleza islamista, la situación ha empeorado en muchos estados. e) El aumento de las violaciones de la LR por regímenes autoritarios ha provocado que más países vean disminuir la LR desde 2016. f) La disminución de la violencia de Al Shabab hizo que Tanzania y Kenia, antes en la categoría de «Persecución», pasen ahora a la de «no clasificados».

2. El nacionalismo agresivo, hostil a las minorías religiosas, evolucionó en ciertos casos hacia un ultranacionalismo radical; al igual que la intimidación violenta y sistemática hacia dichas minorías que han llegado a ser tildadas de forasteras, desleales y de amenaza para el Estado.

3. Crece un muro de indiferencia tras el que muchas comunidades de fe vulnerables sufren mientras Occidente, religiosamente cada día más analfabeto, ignora su difícil situación.

4. Para los gobiernos y medios de comunicación occidentales, la LR va perdiendo importancia en el orden de prioridades en la defensa de los DDHH, eclipsada por cuestiones de género, sexualidad y raza.

5. Se ha dado un rápido reasentamiento de grupos de fe minoritarios en algunas zonas de Oriente Medio anteriormente ocupadas por el Daesh (ISIS) y otros grupos yihadistas.

6. Pocos gobiernos occidentales concedieron a los grupos religiosos minoritarios, sobre todo a las comunidades que desean regresar a sus hogares, la ayuda que necesitan con tanta urgencia.

7. Los éxitos de las campañas militares contra el Daesh y otros grupos hiper extremistas han ocultado la difusión del islamismo militante en zonas de África, Oriente Medio y Asia.

8. La militancia de ciertos sectores del Islam no es la única amenaza para las personas no musulmanas. La tensión y violencia generan un conflicto interno entre el Islam suní y chií que ha avivado los grupos extremistas, sobre todo, el Daesh.

9. Nuevas pruebas demuestran la amplitud del abuso sexual contra las mujeres cometido por grupos e individuos extremistas en África, Oriente Medio y algunas zonas de la India.

10. La amenaza del Islam militante va más allá de Asia y África. Crecen los atentados en Europa y en Occidente, sobre todo, por razones de odio religioso. La amenaza yihadista asume un carácter universal e inminente que le ha granjeado el título de «terrorismo de vecindario».

11. Aumento en Occidente de la Islamofobia como nuevo efecto de la crisis migratoria.

12. El recrudecimiento del antisemitismo ha intensificado la emigración a Israel.

Valgan como síntesis de lo expuesto estas palabras que, cierran las conclusiones del informe *Libertad religiosa en el mundo 2018*:

Los informes de cada uno de los países elaborados para este [documento...], dejan claro una y otra vez que la victimización más atroz de grupos religiosos respetuosos de la ley se produce en naciones cuya articulación de los principios de libertad religiosa es tanto elocuente como ambiciosa. Aunque pocos en Occidente cuestionan el valor de la libertad religiosa, parece haber perdido terreno ante otros derechos (sobre todo la raza, el género y la sexualidad) cuyo avance posiblemente se perciba que podría verse dificultado por la religión. Y sin embargo, en un mundo [...] en el que el intercambio cultural se ha difundido masivamente a través de los grandes medios de comunicación y del cambio tecnológico, las migraciones masivas y la movilidad social, las perspectivas de paz y cohesión de la comunidad se frenarán inevitablemente por el persistente analfabetismo y apatía religiosos. Porque sigue siendo cierto que para la mayor parte de las personas del mundo la religión es una fuerza motriz indispensable y preponderante. Occidente haría bien en no ignorarlo. (Pontifex 2018, 31)

A la vista de tal conjunto de circunstancias, y tras constatar cómo miles de personas han sido asesinadas por pertenecer a la religión equivocada, desaparecen, son excluidas y maltratadas o privadas de libertad a consecuencia del odio religioso o antirreligioso, resulta evidente hasta qué punto, como reconoce el artículo 18 del Informe elaborado en 2013 por el «All Party Parliamentary Group on International Religious Freedom» del Parlamento británico, la LR puede considerarse un derecho “huérfano” en relación al resto de derechos fundamentales de la humanidad reconocidos en 1948 (Otero 2016).

Sin embargo, y a pesar de lo expuesto, afirma Fromager (2018) que no todos los ataques a la LR pueden siempre ser considerados como una cuestión religiosa por concurrir con frecuencia, y en determinadas circunstancias, otros factores.

En coherencia con ello, y para reflejar de forma equilibrada los elementos religiosos en el análisis de un conflicto, conviene según este autor evitar dos errores habituales. Exagerar el papel que representan dichos factores o no reconocerlo adecuadamente, al no ser siempre la religión el único elemento interviniente. Así, entre los elementos a considerar estarían: el influjo de la historia, la geografía o el clima, las circunstancias políticas (históricas y contemporáneas), la situación demográfica y socioeconómica, la cultura, el nivel educativo y las cuestiones religiosas. Igualmente, y para establecer una jerarquía entre tales factores, habría de considerarse que, según esto, la mayoría de ellos se vinculan en términos generales a tres ámbitos: la política, la economía y la religión; ignorándose ésta última con frecuencia en muchas ocasiones. Proponemos como ilustración de la complejidad de tales situaciones el análisis de dos recientes crisis: la guerra de Siria y el éxodo de los rohingyás.

Definida como una guerra civil, la crisis siria ofrece una dimensión geopolítica internacional (el conflicto entre Arabia Saudí e Irán y, después, la confrontación entre Rusia y EEUU), una económica (el gas catari y el petróleo sirio) y otra religiosa (la hostilidad entre suníes y chiíes en el marco de la expulsión de las minorías religiosas).

Por otra parte, la presentación más común de la situación de los rohingyás simplifica el conflicto al mostrarlo como inocentes víctimas musulmanas acosadas por malvados budistas birmanos. Sin embargo, y sin minimizar el sufrimiento de medio millón de refugiados ni despreciar al alto número de víctimas, el hecho es que un análisis de la naturaleza de este conflicto revela que ésta no es solo religiosa. Se constata la existencia de factores políticos como

el deseo de secesión de una zona tribal del territorio birmano en un escenario de cambios demográficos (además del Gobierno, muchos birmanos suponen que los rohingyás son en su mayoría de origen bengalí), junto a razones económicas (la existencia en esta zona de grandes depósitos marítimos de hidrocarburos y el deseo de frenar las inversiones chinas).

En ambos casos se detecta también un factor religioso que, no obstante, resulta difícil de admitir como única raíz de las dos crisis. Por ello, interpretar tal complejidad de circunstancias requiere fomentar la LR, al ser ésta una garantía para reducir toda posible instrumentalización de la religión y eliminar uno de los factores impulsores de la crisis.

Algunas causas

Esbozado el concepto de la LR como derecho, junto con algunas de las amenazas que hoy le atenazan, reseñaremos a continuación las principales causas explicativas de esta situación para valorar después ciertas actitudes de carácter negativo, individuales o colectivas, hacia la LR que han llevado, junto a su reiterada conculcación, a su no reconocimiento e, incluso, a la justificación y comisión de agresiones contra este derecho fundamental.

Somos conscientes de que analizar realidad tan compleja exige un trabajo interdisciplinar desde múltiples ámbitos (Filosofía, Psicología, Historia, Sociología, Ciencias políticas o Teología), que exceden los límites de este trabajo. Y ello nos lleva a centrar nuestra atención sólo en el esbozo de las que consideramos principales razones explicativas de la violencia ejercida contra la LR.

En tal sentido, y junto a las distintas formas de fanatismo religioso, cultural o ideológico existentes, existen a nuestro criterio al menos siete causas explicativas de este fenómeno.

La primera de ellas tiene que ver con la ignorancia científica del hecho religioso generada por la carencia de un acercamiento riguroso al ámbito de los estudios de la fenomenología religiosa y de la historia de las religiones que, para un sector de la Academia, viene a ser terreno ignoto; siendo muy revelador al respecto que, mientras grandes universidades europeas o americanas han atendido siempre con solvencia este campo del saber, los estudios de Teología fuesen suprimidos en muchas universidades públicas en la segunda mitad del siglo XIX. Tal como sucedió en España desde 1868 con la reforma del ministro Ruiz Zorrilla quien, impulsado más razones ideológicas que científicas, decretó la desaparición de las Facultades de Teología de los centros universitarios públicos, con todos los efectos de ello derivados.

La segunda causa, está ligada a la existencia de múltiples prejuicios anti religiosos de raíz diversa que, surgidos en la crisis del Antiguo Régimen, evolucionaron y se nutrieron al compás de ciertas corrientes del pensamiento liberal decimonónico, los totalitarismos, los maestros de la sospecha del siglo XX, y las reacciones al período involucionista vivido por el Papado y parte de la Jerarquía católica entre finales del siglo XX e inicios del XXI, cuando su sector más integrista impuso una relectura restrictiva del Concilio Vaticano II.

Aunque algunos de estos prejuicios resultan explicables por la actitud de Iglesias institucionalizadas (católica, reformadas u ortodoxas), cercanas al poder y resistentes a la evolución, o por escándalos de algunos de sus integrantes, ello no justifica los extremos a los que se ha llegado en ocasiones. A consecuencia de las cuales, y pese a que muchas instituciones han escrito también páginas gloriosas en su historia, su balance final resulta negativo para muchos; siendo éste el caldo de cultivo de un laicismo radical e intolerante de matriz atea o agnóstica, alejado gradualmente del ideal de laicidad asumido por la «Nouvelle Théologie» del siglo XX, el Vaticano II y determinadas Iglesias de la Reforma.

Siguiendo el mismo orden de ideas, la tercera causa sería el conjunto de incoherencias y malas prácticas desarrolladas por integrantes de grupos e instituciones religiosas que, como seres humanos susceptibles de errores, debilidades y equivocaciones, han protagonizado conductas inadecuadas y rechazables que generaron escándalo, repulsa y condena social.

La cuarta causa vendría a ser la indiferencia religiosa como fenómeno originado por la razón instrumental propia de una civilización técnica, como fenómeno cuyo análisis inició en los años

setenta del siglo XX Max Horkheimer, caracterizado por una actitud «mucho más refractaria a la fe que el ateísmo» (González-Carvajal 2015, 172).

La quinta causa ofrece una estrecha relación con una deficiente aplicación por parte de diversas instancias políticas, religiosas y culturales del «principio de reciprocidad» o de la mera imposición de una confesionalidad determinada en detrimento de las demás.

Como sexta causa reseñamos los radicalismos religiosos de diverso cuño, derivados de la causa anterior, entre los que ha sobresalido de forma particular durante los últimos años el extremismo islámico.

La séptima causa sería finalmente la actitud vital de muchos contemporáneos, sobre todo occidentales, que describe Julio Grosso (2019), siguiendo al psicólogo social Jonathan Haidt, como un “dejarse llevar” y concreta en cuatro rasgos específicos: 1. La carencia de criterios propios e independientes de una gran parte de la ciudadanía para establecer sus prioridades existenciales. 2. La aceptación de un paradigma social ligado a las nuevas tecnologías y a la cultura digital de orden complejo e inmediato, basado en la apariencia. 3. El influjo de dinámicas sociales que excluyen espacios críticos y de reflexión e impiden al cerebro discernir y discriminar entre bueno-malo o verdadero-falso en sociedades que priman el morbo frente al rigor, la consigna ante el conocimiento y el espectáculo sobre la inteligencia. 4. La voluntad de fanatizar a las personas induciéndoles a juicios esquemáticos, superficiales y rudimentarios sobre la realidad, creando un interés por confrontar, dividir y colonizar ideológicamente la sociedad.

La confluencia de tales factores ha provocado que muchas personas y colectivos sociales, afectados por el fundamentalismo religioso, la ignorancia, el resentimiento, los errores, las malas prácticas personales e institucionales y recurrentes prejuicios ante el hecho religioso, adopten actitudes agresivas y violentas en lugares de mayoría islámica o hindú. O que otras hayan asumido también en Occidente un laicismo radical que, a pesar de no hallarse completamente generalizado, ha condicionado el ámbito político, cultural, de la comunicación, educativo y universitario hasta generar actitudes de rechazo y descalificación general y permanente de lo religioso, y en particular de lo cristiano, por parte de un sector de la ciudadanía que, a pesar de desconocer dicho ámbito y no tener experiencia directa del mismo, lo descartan y demonizan dejándose llevar por actitudes acrílicas y gregarias generadas desde determinadas instancias e intereses no siempre confesables.

Las consecuencias de todo ello han sido nefastas tanto en el caso de la violencia ejercida por los extremismos religiosos indicados, como en el de la presión social y reiteradas vulneraciones del derecho a la LR en ciertos lugares de Occidente. Resulta significativo al respecto el caso de España donde, bastantes analistas reconocen como, por iniciativa estatal y con apoyo de sectores sociales determinados, se ha pasado en las últimas tres décadas del “nacional catolicismo” de la Dictadura franquista a un “nacional agnosticismo” auspiciado desde ciertos ámbitos de la izquierda. Configurándose así una opción que reinterpreta de forma unilateral la aconfesionalidad del Estado recogida en la Constitución el 1978 e introduce una evolución negativa del concepto de laicidad frente a la idea original de ésta, que incluía el respeto a la LR y actitudes políticas y sociales neutrales en este campo (Navarro-Valls, 2014). Una “laicidad positiva” en contraste con un “laicismo” que excluye y minusvalora las creencias y posturas de los grupos religiosos y acaba configurando al Estado, en expresión de Lorca (2018, 153), como un “Estado confesional antirreligioso”, a imagen de lo sucedido en los países de la órbita soviética. Un Estado laicista cuyos gestores respetan cualquier idea, por extravagante que sea, si surge de minorías o grupos afines al mismo, y censura toda opinión proveniente de sectores alternativos, a pesar de que conformen mayorías sociales.

Aunque resulta evidente que las religiones carecen de capacidad para ordenar la vida pública y política en sociedades democráticas, también lo es «que el Estado no debe ser agresivo y excluyente de las aportaciones religiosas cayendo en el laicismo que es una perversión de la sana laicidad» (Lorca 2018, 154). De ahí que una adecuada praxis de la LR siempre descarte su reducción a la privacidad desde el momento en que los creyentes y practicantes de toda religión

son parte de la sociedad civil y poseen similar relevancia y derechos para manifestarse públicamente que el resto de la sociedad. La política podrá ser laica pero no los ciudadanos y las ciudadanas. Por ello resultan legítimamente exigibles estilos políticos que asuman las cuestiones culturales y religiosas como asuntos sociales decisivos. Se trata de una premisa desde la cual el respeto a la LR y al hecho religioso posee un espacio propio en toda sociedad democrática, aunque no ejerzan funciones legitimadoras por situarse en el marco de los valores, el sentido y las políticas sociales.

Como señalábamos anteriormente (Palma 2018, 210), una terapia eficaz para afrontar muchas de las violencias ejercidas contra LR sería el redescubrimiento de la «laicidad positiva» como categoría que, teorizada en Italia desde 1989, adquirió protagonismo en Francia hace una década cuando, a raíz de la visita de Benedicto XVI a aquel país, aseveraba el presidente Sarkozy:

Reivindico una laicidad positiva [...] respetuosa, unitiva, dialogante y no excluyente. En una época como la nuestra, en la que la duda y el ensimismamiento retan a nuestras democracias a responder a los problemas de nuestro tiempo, una laicidad positiva brinda a nuestras conciencias la posibilidad de intercambiar, más allá de creencias y ritos, ideas sobre el sentido que queremos darle a nuestra existencia. (Martínez 2016)

Desde tal sensibilidad proponemos además, como vía complementaria para superar situaciones de incoherencia y falta de respeto hacia la LR, derivadas en parte de las actitudes antes descritas, recuperar ciertas ideas de Habermas y Lyotard (Cambil y Tudela 2016 y Lorca 2018). Como autores que plantean la necesidad de que la razón asuma la crisis de los grandes relatos y acepte los límites de su naturaleza falible, junto a su incapacidad para responder a todas las preguntas; como *aprioris* latentes en ciertos discursos dogmáticos que generan múltiples vulneraciones de la LR, al tiempo que revelan sus límites para esclarecer muchos de los grandes problemas de los hombres y la mujeres de nuestro tiempo.

Aunque hoy sea difícil formular respuestas globales para las grandes inquietudes de la humanidad y crear paradigmas universales (Cambil y Tudela 2016, 43), no podemos resignarnos a actuar, sin más, de manera local y en espacios atomizados.

Lejos de tal conformismo, y movidos por la incapacidad de la razón, moderna y postmoderna, para generar espacios de sentido, nos unimos al creciente número de quienes reconocen que en el ámbito de la vida religiosa perviven proyectos de humanización y vida buena. Se trata de una constatación que nos impulsa a creer que quizá ha llegado el momento de reconocer que, «si a las patologías de la religión [...] les viene muy bien el correctivo de la razón, a las patologías de la racionalidad laica [también] les viene muy bien las aportaciones religiosas» (Lorca 2018, 155).

Realizamos tal planteamiento tras verificar de forma reiterada durante los últimos años que, tanto el radicalismo laicista como el religioso, creen tener el monopolio de «únicas y verdaderas razones» que impulsan a sus «fieles», como poseedores de infalibles oráculos, a arrogarse el derecho a decidir por todos e, incluso, a la sistemática descalificación del otro. Comportando todo ello además un peligroso caldo de cultivo, dogmático y totalitario, que alimenta múltiples conflictos y agresiones sociales. Al igual que una continua situación de sospecha y descalificación hacia lo religioso que lleva a pensar que quienes en realidad no se han adaptado a una sociedad plural y postmoderna son ciertos sectores sociales incapaces de aceptar y respetar democráticamente la LR, desde diversos extremos ideológicos.

Si a todo ello se añade que una actitud de auténtico respeto a la LR de la ciudadanía no debería olvidar que las diversas opciones religiosas pueden convertirse en un eficaz instrumento educativo para forjar el civismo y el respeto por la democracia y los DDHH, no nos cabe duda de que recuperar una laicidad positiva conforma una opción válida para construir actitudes de verdadera ciudadanía democrática, respetuosas y tolerantes con todo y con todos. Un marco social donde los valores no sólo surgen desde la política sino, también, desde las relaciones

humanas y la búsqueda de sentido (López 2013; Palma 2017a y 2017b), por ser realidades ligadas a actitudes vividas y aprendidas junto a cosmovisiones y paradigmas humanistas que siempre desbordan la limitación del individuo y de la immanencia.

Conclusiones

El hecho religioso supone un dato cultural y natural y una realidad histórica y humana que adopta formas diversas e incluye expresiones subjetivas y objetivas, materiales e inmateriales del que nace el derecho y la libertad de toda persona de vivir tal dimensión de su existencia como una expresión más de su vida y clave de su dignidad, reconocida en los DDHH.

Sin embargo, el respeto al derecho a la LR, que definimos y acotamos con precisión desde cuatro dimensiones, resulta hoy vulnerado y su reconocimiento supone para muchos una realidad discutible. El no reconocimiento de este derecho genera múltiples ámbitos de falta de respeto y de violencia contra el mismo hasta convertirlo en un bien amenazado y en un derecho de segundo orden.

Las amenazas que hoy se ciernen sobre el ejercicio de la LR como derecho fundamental de los seres humanos son diversas y de compleja descripción, tipificación y análisis. Tal circunstancia no lleva, en continuidad con trabajos previos, a centrarnos en el análisis de la situación entre 2016-2018 como periodo sobre el que elaboramos un diagnóstico de la situación cuyos principales elementos son:

- El gran avance de la LR han sido las pérdidas del Daesh (ISIS) y diversos grupos extremistas en Irak y Siria, Nigeria y otros lugares como hechos que ha reducido las violaciones extremas de la LR de los islamistas y posibilitado el regreso de los grupos religiosos minoritarios obligados a exiliarse por los extremistas.
- Aunque el extremismo islámico se redujo en algunas zonas, en otras se ha expandido con consecuencias devastadoras (cinturón central de Nigeria y Somalia y Madagascar).
- El islamismo militante fue uno de los factores explicativos de una crisis de la LR, sobre todo en Europa (terrorismo de vecindario).
- El nacionalismo gubernamental ha mostrado una mayor agresividad, con graves consecuencias para grupos religiosos minoritarios. Denominado ultranacionalismo en su expresión extrema, ha sido significativo en China, Rusia, India y Birmania, como lugares donde han sido hostigados con dureza diversos colectivos religiosos.
- Occidente, y particularmente Europa, vive con indiferencia estos hechos, mostrando una incapacidad para pasar de las palabras a una agenda de defensa de la LR. Aunque pocos cuestionan el valor de la LR, ésta ha perdido terreno y se ha convertido en un «derecho huérfano» ante otros como la raza, el género y la sexualidad, cuyo avance consideran algunos que podría haberse visto dificultado por la religión.

Como principales causas explicativas de tal conjunto de amenazas, que provocan en cada caso consecuencias muy diversas, se identifican fundamentalmente siete:

1. La ignorancia científica del hecho religioso y cristiano, generada por la carencia de un acercamiento riguroso al ámbito de los estudios de la fenomenología religiosa y de la historia de las religiones y su consiguiente minusvaloración antropológica, cultural y patrimonial.
2. La existencia de prejuicios anti religiosos de raíz y origen diverso, que ignoran la aportación positiva del hecho religioso a la historia de la humanidad y derivan con frecuencia en un laicismo dogmático e intolerante.
3. Incoherencias y malas praxis protagonizadas por integrantes de grupos e instituciones religiosas que han generado escándalo, repulsa y condenas sociales y de la justicia.
4. La indiferencia religiosa como actitud surgida en el marco de una civilización técnica que adopta una actitud más refractaria hacia lo religioso que el propio ateísmo.
5. La deficiente aplicación por parte de instancias políticas, religiosas y culturales del «principio de reciprocidad» o de la imposición de una confesionalidad específica.

6. Los radicalismos religiosos de diverso cuño entre los que ha sobresalido de forma particular durante los últimos años el extremismo islámico.
7. La actitud vital de gran parte de nuestros contemporáneos, sobre todo occidentales, consistente en dejarse llevar y actuar sin criterio propio.

Como superación de todas estas aporías, postulamos en primer lugar la recuperación de una visión positiva y respetuosa del hecho religioso, de la convivencia entre religiones y del respeto entre creyentes y no creyentes en el marco del artículo 18 de la DUDDHH y otros documentos y acuerdos internacionales que reconocen el derecho a la LR.

En segundo término reivindicamos, el reconocimiento y puesta en valor de una laicidad positiva a desarrollar en similar contexto jurídico, social y cultural, cuyos efectos serían muy beneficiosos para la mejora de las relaciones humanas en el marco de una ciudadanía mundial de carácter intercultural y plurireligioso donde todos deben ser respetados.

Finalmente, planteamos la necesidad de recuperar actitudes de autocritica frente a determinados dogmas ideológicos acuñados en la modernidad y reelaborados y reinterpretados desde ópticas muy diversas tras la crisis de los grandes relatos desde las nuevas sensibilidades de la postmodernidad y la post verdad, en el marco de una sociedad desarticulada y fragmentada, lucidamente analizada desde diversas perspectivas por Zygmunt Bauman en cuyas últimas aportaciones, en solitario o en colaboración con otros autores (2016a, 2016b, 2016c, 2017a, 2017b, 2017c y 2019), se ha planteado incluso la existencia de una maldad líquida que no puede dejar a nadie indiferente.

REFERENCIAS

- Alonso, Urbano. 2016. “La urgencia de promover el derecho a la libertad religiosa ante el aumento de la limitación y supresión de la misma en el mundo actual”. En *Miscelánea: Estudios VII*, editado por Urbano Alonso: 21–52. Granada: Publicaciones SL.
- Bauman, Zygmunt. 2016a. *Strangers at Our Door*. Cambridge: Polity.
- . 2017a. *Retropia*. Cambridge: Polity.
- . 2017b. *Das Vertraute unvertraut machen. Ein Gespräch mit Peter Haffner*. Hamburg: Hoffmann und.
- . 2019. *Maldad líquida. Vivir sin alternativas*. Madrid: Paidós.
- Bauman, Zygmunt and Leonidas Donskis. 2016b. *Liquid Evil*. Cambridge: Polity.
- Bauman, Zygmunt and Thomas Leoncini. 2017c. *Nati Liquid*. Sperling & Kupfler.
- Bauman, Zygmunt and Ezio Mauri. 2016c. *Babel*. Cambridge: Polity.
- Cambil, M^a Encarnación y Antonio Tudela. 2016. “Epistemología de las Ciencias Sociales”. En *Didáctica de las Ciencias Sociales*, editado por Ángel Liceras y Guadalupe Romero: 23–46. Madrid: Pirámide.
- DeFiDR. 1981. Naciones Unidas, Asamblea General, “Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones”. 36/5 (25/11/1981). Acceso el 9 de marzo de 2019 <http://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/religionorbelief.aspx> .
- DRCP. 1994. Centro UNESCO de Cataluña, “Declaración sobre el papel de la religión en la promoción de una cultura de la paz. Informe Reunión sobre la contribución de las religiones a una cultura de paz” (18/12/1994), pág. 6. E, F, I. Acceso el 9 de marzo de 2019. https://catedraunesco.unirioja.es/sites/default/files/publicaciones/file/disposiciones_internacionales_sobre_el_dialogo_intercultural.pdf (consultado el 16 de marzo de 2019)
- DUDH. 1948. Naciones Unidas, Asamblea General “Declaración Universal de los Derechos Humanos”. 217 (III) A. Paris. Art.18 (110/12/1948). Acceso el 10 de marzo de 2019. <http://www.un.org/en/universal-declaration-human-rights/>

- Fromager, Marc. 2018. “Conclusiones”. En *Libertad religiosa en el mundo*, editado por Pontifex, John, 8. Madrid: ACN España.
- González-Carvajal, Luís. 2015. *El camino hacia una vida lograda*. Madrid: PPC.
- Grosso, Alfonso. 2019. “Dejarse llevar”. *Ideal. Diario regional de Andalucía*. 2 de marzo de 2019.
- López, Alfonso. 2013. *El libro de los grandes valores*. Madrid: BAC.
- Lorca, Francisco. 2018. *Los dedos de Miguel Ángel*. Burgos: Monte Carmelo.
- Martínez, Julio Luis. 2016. “Celebrar la laicidad positiva”. *ABC*, 30 de marzo de 2016. Acceso el 10 de marzo de 2019. https://infosj.es/files/documentos_prensa/Laicidadpositiva.pdf
- Olmos, M^a Elena. 2016. “El derecho a la libertad religiosa: un tema de nuestro tiempo. Lección magistral en la apertura del año judicial 2016 del Tribunal eclesiástico metropolitano de Valencia”. Acceso el 28 de febrero de 2019. <http://www.ligaproderchoshumanos.org/articulos/maria-elena-olmos-ortega.pdf>
- Otero, Francisco. 2016. “Informe Libertad religiosa 2016. El cristianismo sigue siendo la religión más perseguida del mundo”. *Alfa y Omega*, 15 de noviembre de 2016. Acceso el 7 de marzo de 2019. <http://www.alfayomega.es/79260/el-cristianismo-sigue-siendo-la-religion-mas-perseguida-del-mundo-ain-libertad-religiosa>
- Palma, Andrés. 2017 a. “Aspectos pendientes de la educación para la paz”. En *Investigaciones y propuestas de intervención sobre violencia escolar en Iberoamérica*, editado por M^a Teresa Prieto: 256–286. Jalisco: Universidad de Guadalajara.
- . 2017 b. “Educación en valores y ciencias sociales”. *Studi sulla formazione*. XX (1): 253–61
- . 2018. *Si quieres la paz narra la violencia*. Guadalajara (México): Universidad de Guadalajara-Universidad de Granada-UNESCO Andalucía.
- Pontifex, John. 2018. *Libertad religiosa en el mundo*. Madrid: ACN España.
- Navarro-Valls, Rafael. 2014. “El nacional catolicismo y el nacional agnosticismo, corrupciones de la laicidad”. *Almudi.org*. Acceso el 10 de marzo de 2019. <https://www.almudi.org/noticias-antiguas/4721-el-nacional-catolicismo-y-el-nacional-agnosticismo-corrupciones-de-la-laicidad>
- RAE, Real Academia Española. 2001. *Diccionario de la lengua española (22 ed.)*. Madrid: Espasa.
- Shah, Timothy Samuel. 2012. *Religious Freedom: Why Now? Defending an Embattled Human Reigh*. Princeton: The Wiintherpoon Institute.

SOBRE EL AUTOR

Andrés Palma Valenzuela: Profesor Titular de Universidad, Departamento de Didáctica de las Ciencias Sociales, Universidad de Granada, Granada, España

La *Revista Internacional de Religión y Espiritualidad en la Sociedad* busca forjar un marco intelectual de referencia para el estudio académico de la religión y la espiritualidad, así como motivar una discusión interdisciplinar sobre el papel de la religión y la espiritualidad en la sociedad. Se pretende que sea un espacio para el examen crítico, análisis y la experimentación de ideas que relacione las filosofías religiosas con sus contextos en la historia universal, lugares de culto, en la calle y en las comunidades. La revista responde a la necesidad de discusión crítica sobre temas religiosos, específicamente aquellos que se sitúen en el contexto actual de ética, guerra, política, antropología, sociología, educación, liderazgo, compromiso artístico y la disonancia y resonancia entre tradiciones religiosas y tendencias contemporáneas.

Los artículos publicados en la revista abarcan desde las temáticas generales y filosóficas hasta el análisis específico, basado en la familiaridad y comprensión de un área de conocimiento religioso. Ponen en diálogo a filósofos, teólogos, políticos y educadores, por nombrar sólo algunos de los intervinientes en esta conversación.

La *Revista Internacional de Religión y Espiritualidad en la Sociedad* es una publicación académica arbitrada mediante el proceso de revisión por pares.